



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución – incidente de oposición No. 2015-0397.

Encontrándose las presentes diligencias ad portas de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 9° del artículo 309 del C. G. del P., y la cual fue señalada en proveído de calenda veinticinco 6 de octubre de 2021 (fls. 135 a 136), advierte esta Juzgadora que era necesario disponer el ingreso oficioso de la actuación al despacho, como quiera que, debe imprimirse el trámite que legalmente corresponda al dictamen pericial aportado en oportunidad por el apoderado judicial de la parte opositora.

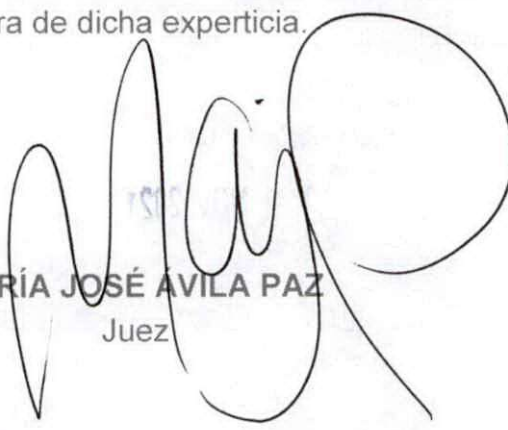
Lo anterior, encuentra asidero, pues al efectuar un examen preliminar de todas y cada una de las actuaciones hasta ahora adelantadas, observa el Juzgado que, (i) en el numeral 2.3. del proveído calendado 6 de octubre de 2021 (fol. 136) se concedió a la parte opositora –Miguel Ángel Rojas Pontón – el término de 20 días, a fin de que allegará el dictamen pericial que pretende hacer valer al interior del asunto; (ii) en escrito de 11 de octubre hogaño, la parte opositora formuló recurso de reposición a efecto de que fuere adicionada dicha providencia, en el sentido de emitir pronunciamiento alguno en cuanto a los testimonios reclamados, así como efectuar las respectivas aclaraciones frente a las pruebas decretadas en los numerales 2.2. –oficios- y 2.3 –prueba pericial- del proveído en cita; (iii) con ocasión a la censura presentada, se impidió que el proveído atrás citado cobrará ejecutoria y como consecuencia de ello corriere el término concedido a efecto de presentar la pericia decretada; (iv) en auto de 29 de octubre de 2021 (fls. 143 a 144) se resolvió el recurso de reposición, de allí que el término concedido iniciara a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, 2 de noviembre de 2021; (v) la parte interesada, el pasado 10 de noviembre allegó el dictamen pericial ordenado en autos.

En consecuencia, y en aras de NO incurrir en futuras nulidades procesales, así como ajustar y encausar el trámite a la legalidad, previo a desarrollarse la audiencia de que trata el numeral 9° del artículo 309 del C. G. del P., el juzgado, dispone,

1. Del dictamen rendido por el perito designado dentro del presente trámite, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días (Art. 228 del C.G.P.). –fls. 151 a 166 -.

Para tales efectos, la parte contra la cual se aduzca el dictamen pericial, deberá tener en cuenta lo reseñado en el citado canon normativo, respecto a los mecanismos de refutación en contra de dicha experticia.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 138

Hoy

El Secretario.

16 NOV 2021

HÉCTOR TORRES TORRES